



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

IXTLAHUACA, MÉXICO, 5 DE FEBRERO DE 2020, AÑO 2, NÚMERO 53, VOLUMEN 1.



IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS

BANDO MUNICIPAL 2020





BANDO MUNICIPAL

2020





IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS



IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 5 DE 2020.



**BANDO
MUNICIPAL
2020**



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	
Objeto, Jurisdicción e Integración	7
CAPÍTULO II	
Nombre, Topónimo, Escudo, Himno Municipal y Logotipo Institucional	13
TÍTULO SEGUNDO	
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	21
CAPÍTULO I	
Entidad Política	21
CAPÍTULO II	
Entidad Jurídica	21
TÍTULO TERCERO	
TERRITORIO DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO ÚNICO	
Organización Territorial.....	22
TÍTULO CUARTO	
POBLACIÓN MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO I	
Condición Política de las Personas	28
CAPÍTULO II	
Derechos y Obligaciones.....	29
TÍTULO QUINTO	
GOBIERNO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	36
CAPÍTULO I	
La Administración Pública Municipal	36





CAPÍTULO II

Gobierno de la Administración Pública Municipal37

CAPÍTULO III

Fines de la Administración Pública Municipal39

CAPÍTULO IV

Organización de la Administración Pública Municipal42

CAPÍTULO V

Del Patrimonio Municipal44

CAPÍTULO VI

De la Hacienda Pública Municipal47

CAPÍTULO VII

Comisiones del Ayuntamiento y Organizaciones Sociales49

CAPÍTULO VIII

Servidores Públicos Municipales52

CAPÍTULO IX

Autoridades Auxiliares Municipales54

CAPÍTULO X

Consejo de Desarrollo Municipal58

TÍTULO SEXTO

PLANEACIÓN60

CAPÍTULO ÚNICO

Planeación Municipal60

TÍTULO SÉPTIMO

MEJORA REGULATORIA65

CAPÍTULO ÚNICO

Mejora Regulatoria Municipal65

TÍTULO OCTAVO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA68

CAPÍTULO ÚNICO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal68

TÍTULO NOVENO

MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL69

CAPÍTULO ÚNICO

Del Mérito y Reconocimiento Social Municipal69

TÍTULO DÉCIMO

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO70

CAPÍTULO I

Política Interior70

CAPÍTULO II

Servicios Públicos73

CAPÍTULO III

Desarrollo Urbano75

CAPÍTULO IV

Obra Pública77

CAPÍTULO V

Ecología y Medio Ambiente78

CAPÍTULO VI

Fomento Económico, Turístico y Artesanal81

CAPÍTULO VII

Desarrollo Agropecuario86

CAPÍTULO VIII

Desarrollo Social y Humano87

CAPÍTULO IX

Educación y Cultura91

CAPÍTULO X

Cultura Física y Deporte93





CAPÍTULO XI

Asistencia Social94

CAPÍTULO XII

Seguridad Pública y Tránsito Municipal96

CAPÍTULO XIII

Movilidad y Vialidad Municipal103

CAPÍTULO XIV

Protección Civil.....106

CAPÍTULO XV

Fabricación, Almacenamiento y Venta de Artículos Pirotécnicos.....108

CAPÍTULO XVI

Control, Atención y Bienestar Animal110

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....112

CAPÍTULO I

Autorizaciones, Licencias y Permisos112

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público124

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN132

CAPÍTULO I

Conceptualización132

CAPÍTULO II

Integración del Sistema Municipal Anticorrupción.....132

CAPÍTULO III

Facultades y Atribuciones133

CAPÍTULO IV

Faltas Administrativas133

CAPÍTULO V

El Órgano de Control Interno Municipal134

CAPÍTULO VI

Sujetos de Responsabilidad.....136

CAPÍTULO VII

Faltas Cometidas por Autoridades Auxiliares137

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....138

CAPÍTULO I

Acto Jurídico138

CAPÍTULO II

Verificación Administrativa138

CAPÍTULO III

Acción Popular139

CAPÍTULO IV

Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora139

CAPÍTULO V

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....143

CAPÍTULO VI

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes144

CAPÍTULO VII

Infracciones y Sanciones144

CAPÍTULO VIII

Mediación y Arbitraje.....163

CAPÍTULO IX

Preceptoría Juvenil Regional163

CAPÍTULO X

Recursos164





TÍTULO DÉCIMO CUARTO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL164

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento.....164

TRANSITORIOS.....165

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y la organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria con paridad de género y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.





Artículo 2.- Para los efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la o el Presidente Municipal y las direcciones, dependencias y organismos subordinados al mismo; así como las actividades que realiza el Gobierno Municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. **Autoridad Auxiliar:** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- III. **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores;
- IV. **Bando Municipal:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Ixtlahuaca;

- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. **Estado:** Al Estado de México;
- X. **Gobierno Municipal:** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las Dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- XI. **Hacienda Pública:** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XII. **Ingresos Municipales:** Recursos en dinero o especie que recibe el municipio;
- XIII. **Ixtlahuaquense:** Las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las que tengan establecido su domicilio en el Municipio de Ixtlahuaca, con la voluntad manifiesta de residir en él de manera permanente;
- XIV. **Legislatura:** A la actual Legislatura del Estado de México;





- XV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. **Manual General de Organización:** Al Manual General de Organización del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019- 2021;
- XVII. **Municipio:** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- XVIII. **Presidente Municipal:** Autoridad electa mediante sufragio popular y directo, encargado de ejecutar las determinaciones tomadas por el Ayuntamiento y es responsable de la administración pública municipal;
- XIX. **Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo, cuyas facultades ejecutivas se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- XX. **Reglamentación Municipal:** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal;
- XXI. **Servidor Público Municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, mediante el pago de un salario;
- XXII. **Síndico Municipal:** Integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales;

XXIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3.- El Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las y los Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares, las y los Ixtlahuaquenses, vecinos, huéspedes, visitantes, transeúntes y extranjeros; sus infracciones serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se interpretarán bajo los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades especiales, condición social, religión, preferencia política o sexual, estado civil, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades reconocidas a las personas por las disposiciones normativas.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este Bando Municipal, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 6.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, así como de las garantías para su





- protección. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que éstas establecen.

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Para lo cual, el Municipio en materia de derechos humanos deberá:

- I. Interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas;
- II. Respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Promover a través de diversas acciones, la cultura de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, capacidades especiales, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IV. Promover y proteger a través de programas, el respeto a los derechos humanos relativos al principio del interés superior de la niñez, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;

- V. Implementar acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;
- VI. Realizar acciones de capacitación para las y los Servidores Públicos Municipales, en todo lo relativo a los derechos humanos;
- VII. Atender las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos de derechos humanos; y
- VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- La identidad del Municipio es Ixtlahuaca, conforme al DECRETO de fecha 14 de junio de 1820 y nace Constitucionalmente como Municipio el día 16 de julio de 1820, conforme a los testimonios que obran en los repositorios documentales del Archivo General de la Nación, el Archivo del Poder Legislativo del Estado de México y el Archivo Histórico de este Municipio.

Su Cabecera Municipal se denomina Ixtlahuaca de Rayón, como homenaje al Héroe Insurgente Francisco López Rayón, la cual, fue elevada a la categoría política de Villa con base al DECRETO NÚMERO 45 del 14 de noviembre de 1861. El 21 de febrero de 1992 por DECRETO NÚMERO 61, es elevada a categoría política de Ciudad.





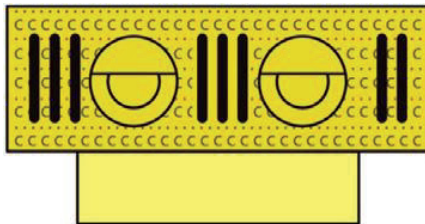
Artículo 9.- El Municipio conserva y mantiene su Nombre, Topónimo y Escudo para enaltecerle, los cuales sólo podrán ser modificados o cambiados por el Ayuntamiento con la autorización de la Legislatura Local. El Nombre, el Topónimo, el Escudo, el Himno Municipal y el Logotipo Institucional son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales, así como en vehículos, documentos y obras municipales de carácter oficial.

Artículo 10.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Topónimo, Escudo, Himno Municipal y Logotipo Institucional.

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento exhibirán en sus fachadas el Escudo del Municipio, el Topónimo y el Logotipo Institucional.

La fachada del Palacio Municipal, deberá conservar el color blanco, con la finalidad de ser armónica con el resto de la arquitectura del primer cuadro de la Ciudad; de la misma forma ocurrirá con las fachadas de las Delegaciones Municipales.

Artículo 11.- La toponimia de Ixtlahuaca: “*en la llanura*” proviene del náhuatl – *Ixtlahuatl*, que significa “Vega o tierra, llanura, campo, sabana” y el sufijo nominal *co* que se refiere al prefijo “en”.



“Ixtlahuaca: en la llanura”

El Topónimo se representa por un rectángulo horizontal que tiene en su interior dos ojos, dos líneas verticales del lado derecho, tres en el centro y tres del lado izquierdo, el rectángulo es de color amarillo oscuro con puntos negros y rojos, así como algunos signos con forma de “C” simulando el fuego, en la parte inferior cuenta con un paralelogramo más pequeño que es de color amarillo pálido, inmediatamente abajo la leyenda “Ixtlahuaca: en la llanura”.

Artículo 12.- El Escudo del Municipio fue diseñado por el Licenciado en Artes Plásticas Ernesto Colín González, en el año 2002. Y su descripción es la siguiente:

En el borde derecho: Detalle del Escudo del Estado de México, Entidad Federativa a la cual pertenece el Municipio.

En la parte superior: Fusión de símbolos, el águila, símbolo de la Identidad Nacional y la campana, símbolo del México Independiente (como homenaje al Insurgente Francisco López Rayón), unidos por un cordón tricolor, simbolizando los colores patrios, enmarcados por el detalle superior del Palacio Nacional.

A la izquierda: Contorno del plano municipal bordeado por una sombra para remarcar el progreso municipal, al centro del mismo, una espiga de trigo y una mazorca de maíz principales cultivos de la región, divididos estratégicamente para enmarcar la división política actual.

En la parte baja en verde: La llanura, cruzada por una franja azul representando el Río Lerma.

Mosaico multicolor: En forma abstracta del tianguis, símbolo del comercio, principal actividad económica.

Al centro el jeroglífico: El locativo nahua, expresa los orígenes del territorio de Ixtlahuaca.





La educación: Representada por un libro abierto, dividida en cinco líneas en una parte baja a modo de pentagrama como tributo a los grandes músicos, sobre el libro un matraz, recordando a uno de los más distinguidos Ixtlahuacenses en su campo.

Al fondo, parte superior derecha: Silueta de la Catedral, principal símbolo arquitectónico del Municipio.

Y en el borde central: 53 ladrillos representando a cada una de las comunidades que integran el Municipio.



Artículo 13.- La música del Himno Municipal es de la autoría del Profesor Gerardo Arias Sánchez, en tanto que la letra, del Profesor Manuel Antonio Flores Mercado y es la que a continuación se transcribe:

HIMNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama

Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.

ESTROFA I

De mi Estado con destellos
Sobresales con gran porte
Ubicada en llanos bellos
Tu lugar está en el norte.

De tu origen que es Mazahua
Y tu historia que es tan vasta
El coloso del Anáhuac
Ixtlahuaca hoy te llaman.

CORO

ESTROFA II

No hubo victorias vacías
De tus hombres y mujeres
Ilustres en nuestros días





En la lid de los deberes.

Si es en pos de los saberes
Maestro León quien es herencia
Es el estro en el presente
Del Olimpo de la Grecia.

CORO

ESTROFA III

De Rayón que dio su nombre
A Ixtlahuaca con gran honra
Donaciano que fue el hombre
De la ciencia que aún le nombra.

En la lucha por la patria
Junto a Hidalgo combatieron
De Mazahuatl los guerreros
Con decoro ellos murieron.

CORO

ESTROFA IV

Un crisol de tradiciones
Que se funden en tu feria
Para Asís celebraciones
La portada a su memoria.

Magno territorio fértil
De esperanza tu legado
Tan alible es el agro
A la industria preparado.

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.

La primera estrofa y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de México, en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por Dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento y las instituciones educativas del Municipio promoverán el canto, la ejecución, la reproducción y la





- circulación del Himno Municipal; apegándose a la música y a la letra de la versión original establecida en el presente Bando Municipal. La interpretación del Himno Municipal se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Municipal traducido a la lengua mazahua. Para tal efecto se faculta al Instituto Municipal de Asuntos Indígenas para realizar la traducción correspondiente la cual deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las ediciones o reproducciones del Himno Municipal requerirán autorización del Ayuntamiento.

Artículo 15.- El logotipo institucional que distingue e identifica al gobierno y la administración municipal es el que a continuación se presenta:



La composición del imagotipo ha sido el resultado de la mezcla de dos elementos representativos.

Por un lado para la construcción del isotipo se realizó una abstracción de la parroquia de San Francisco de Asís, arquitectura colonial representativa de Ixtlahuaca.

Para el logotipo se utilizó una tipografía serif con remates que hacen referencia a la cultura mazahua, abundante en este municipio del Estado de México.

El uso del topónimo en documentación oficial se utilizará, con la leyenda, “Gobierno Municipal 2019 – 2021”.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 16.- El Municipio de Ixtlahuaca, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, su Cabecera Municipal se encuentra en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México; y es autónomo en la administración de su Hacienda Pública en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO II

ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 17.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede





- realizar todos los actos jurídicos que le faculta la legislación vigente.

Artículo 18.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas.

TÍTULO TERCERO

TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- La extensión territorial del Municipio es de 336.48 kilómetros cuadrados, tiene sus límites y colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Almoloya de Juárez; al Oriente con los Municipios de Jiquipilco y Temoaya; y al Poniente con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 20.- El territorio del Municipio está geográficamente conformado por: la Cabecera Municipal, denominada “Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón”, dividida en 16 zonas y 53 Comunidades; de las cuales, 47 son Delegaciones y 6 Subdelegaciones Municipales. Teniendo las siguientes denominaciones:

I. DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Colonia Francisco I. Madero.
2. Colonia San Francisco de Asís.

3. Dolores Enyege.
4. El Rincón de los Perales.
5. Emiliano Zapata.
6. Guadalupe Cachi.
7. Guadalupe del Río.
8. Huereje.
9. Jalpa de Dolores.
10. Jalpa de los Baños.
11. La Bandera.
12. La Concepción de los Baños.
13. La Concepción Enyege.
14. La Estación del Ferrocarril.
15. La Guadalupana.
16. La Purísima.
17. San Andrés del Pedregal.
18. San Antonio Bonixi.
19. San Antonio de los Remedios.
20. San Bartolo del Llano.
21. San Cristóbal de los Baños.
22. San Francisco de Guzmán.
23. San Francisco del Río.





24. San Francisco Ixtlahuaca.
25. San Ignacio del Pedregal.
26. San Ildefonso.
27. San Isidro Boxipe.
28. San Jerónimo Ixtapantongo.
29. San Jerónimo la Cañada.
30. San Joaquín el Junco.
31. San Joaquín la Cabecera.
32. San José del Río.
33. San Juan de las Manzanas.
34. San Lorenzo Toxico.
35. San Mateo Ixtlahuaca.
36. San Miguel el Alto.
37. San Miguel Enyege.
38. San Pablo de los Remedios.
39. San Pedro de los Baños.
40. San Pedro la Cabecera.
41. Santa Ana Ixtlahuaca.
42. Santa Ana la Ladera.
43. Santa María del Llano.
44. Santo Domingo de Guzmán.

45. Santo Domingo Huereje.
46. Shira.
47. Trojes.

II. SUBDELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Atotonilco.
2. Colonia Cuauhtémoc.
3. Colonia Luis Donald Colosio.
4. Ejido 20 de Noviembre.
5. El Tecomate.
6. Santa María de Guadalupe.

Artículo 21.- Dentro del Territorio Municipal se ubican tres Colonias, once Fraccionamientos Urbanos, un Parque Industrial, dos Zonas Industriales, dos Colonias Rurales y dieciséis Ranchos, con las siguientes denominaciones:

I. COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

1. Colonia PROFEDIX I.
2. Colonia PROFEDIX II.
3. Colonia SEDUE.
4. Conjunto Habitacional “Real Ixtlahuaca del Bicentenario”.
5. Fraccionamiento “La Purísima”.
6. Fraccionamiento “Los Reyes”.





7. Fraccionamiento “San Joaquín”.
8. Fraccionamiento “ISSEMYM”.
9. Fraccionamiento “San José Huereje”.
10. Fraccionamiento “Ciprés”.
11. Fraccionamiento “Magisterial”.
12. Fraccionamiento “Las Acacias”.
13. Fraccionamiento “San Carlos”.
14. Fraccionamiento “Los Ciruelos”.

II. PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES:

1. Parque Industrial “Hermandad del Estado de México” FIDEPAR Ixtlahuaca.
2. Zona Industrial INIX Nutrigo.
3. Zona Industrial Plásticos Enres.

III. COLONIAS RURALES:

1. Benito Juárez.
2. Lázaro Cárdenas.

IV. RANCHOS:

1. Cuba.
2. El Manzano.
3. El Sagrado Corazón.
4. El Zarco.

5. Huereje.
6. La Asunción.
7. La Hormiga.
8. La Merced.
9. La Providencia.
10. Los Perales.
11. Puente la Garita.
12. San Antonio.
13. San José Huereje.
14. San José de la Huerta.
15. Santa Elena.
16. Vaquería.

Artículo 22.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar las modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Así mismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo en ambos casos como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento acordará la nomenclatura de calles de acuerdo con el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales vigente.

Artículo 23.- El Centro Histórico de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, comprenderá: Al Norte, calle José María Morelos y Pavón





y continuando con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Sur, calle Nicolás Bravo; al Oriente, Boulevard Dr. Gustavo Baz Prada; al Poniente, Plaza Rayón; al Noroeste, calle Norma Mercado y al Suroeste, prolongación de la calle Francisco López Rayón; comprendiendo todas las calles intermedias a las delimitaciones de referencia.

TÍTULO CUARTO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Los integrantes de la población municipal de Ixtlahuaca son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico, nacional, género, edad, capacidades especiales, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 25.- La vecindad se considera para aquellas personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, entendiéndose por residencia, el asentamiento de un domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 26.- Se consideran huéspedes, quienes se encuentran de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, investigación, docencia, educación, turismo, artística, deportiva o cualquier otro motivo lícito.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a la persona que, por encontrarse en este supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 27.- Se consideran visitantes o transeúntes, las personas que de paso o de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio, ya sea por cuestiones laborales, escolares, culturales, fines turísticos o de tránsito, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus habitantes.

Artículo 28.- Se reconocerá la ciudadanía municipal a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años;
- II. Tengan un modo honesto de vivir; y
- III. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Local.

La ciudadanía del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37 inciso c), fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Federal y 31 fracciones I y II de la Constitución Local.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29.- Son derechos de todas las personas cual sea su condición política en el Municipio de Ixtlahuaca, las siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;





- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, en los términos de la legislación aplicable, especificando claramente las razones y motivos de su solicitud, a lo cual recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad y será publicado en los Estrados del Ayuntamiento;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para tomar acciones de prevención, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en caso de riesgos, siniestros o desastres;
- VI. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
- VII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o reglamentos Municipales; y

- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 30.- La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal; así mismo actualizar el padrón catastral cuando realice construcciones, ampliaciones, demoliciones, cambios de uso de suelo, con la finalidad de mantener el correcto valor catastral de sus inmuebles.
- III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios a las que se dedique transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;





- IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio, comunicando a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o material del equipamiento urbano y servicios;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, sustancias tóxicas, explosivos o cualquier objeto a las instalaciones de agua potable, drenajes y vía pública que constituyan riesgo sanitario;
- XII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, conservándolos limpios y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;
- XIV. En el caso de las personas propietarias o arrendatarias de locales comerciales, deberán tener cestos de basura con las respectivas separaciones de los materiales de desecho;
- XV. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;
- XVII. Hacer que sus hijas e hijos o pupilas y pupilos concurren a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal;

- XVIII. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que causen molestia o alteren el orden público y la paz social, realizados por los menores de edad a su cargo; por voluntad propia, por razón de ley o por resolución judicial;
- XIX. Coadyuvar a que las y los menores de edad cumplan con la observancia de los reglamentos del ámbito municipal, estatal y federal;
- XX. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios. Así mismo, participar en la realización de obras en beneficio de la comunidad;
- XXI. Respetar y cuidar los bienes de dominio público municipal y privado, obras arquitectónicas, patrimonio cultural y equipamiento urbano;
- XXII. Cumplir con las disposiciones que impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México;
- XXIII. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad;
- XXIV. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su Servicio Militar Nacional;
- XXV. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o el predio de su propiedad;
- XXVI. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta del frente de su vivienda, negocio o el predio de su propiedad;
- XXVII. Abstenerse de invadir la banqueta, estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal;





- XXVIII. En el caso de tianguistas del día lunes, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como a no invadir rampas y banquetas; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación el siguiente lunes;
- XXIX. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, o casa-habitación;
- XXX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y la prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XXXII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que en su actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la legislación en la materia;
- XXXIII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que realicen la matanza clandestina de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio municipal. Se entiende por matanza clandestina el sacrificio de animales realizado en lugar no autorizado o distinto al Rastro Municipal;
- XXXIV. Ayudar a adultos mayores y personas con capacidades especiales al cruce de calles o avenidas;
- XXXV. Coadyuvar con las autoridades municipales en el proceso de clasificación de basura, depositando por separado en los camiones recolectores o contenedores establecidos al

respecto, los residuos orgánicos e inorgánicos que sean desechados;

- XXXVI. Abstenerse de utilizar bolsas y popotes de plástico de un solo uso y recipientes de unicel en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que las proporcionen con dicho fin, procurando el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso; excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XXXVII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- XXXVIII. Contribuir con el Ayuntamiento para realizar acciones tendientes al rescate de una imagen urbana, basada en los principios de limpieza, orden y proporción, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- XXXIX. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XL. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo contra los transeúntes; y
- XLI. Las demás que les impongan el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Para el caso de huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros darán cumplimiento a las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del presente artículo.





Artículo 31. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y Reglamentos que de él emanen, se considerará como infracción y será sancionado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

GOBIERNO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confieren las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- Para el despacho, el estudio y la planeación, así como para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- Cada Dependencia con base en las políticas y objetivos previstos en el Manual General de Organización, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas trimestralmente al Presidente Municipal.

Los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información necesaria para actualizar el Manual General de Organización y el

Manual de Procedimientos, a la Contraloría Municipal, para su valoración y modificación.

Artículo 35.- El Presidente Municipal propondrá los reglamentos necesarios y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear y regular la competencia y el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Para el caso de asuntos de carácter urgente, la información deberá proporcionarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles contado a partir del momento en que sea requerida.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- El Municipio está gobernado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores; y cuenta con la asistencia de un secretario denominado “Secretario del Ayuntamiento”. El Presidente Municipal es quien preside las Sesiones de Cabildo que celebra el Ayuntamiento.





● **Artículo 38.-** Las atribuciones del Ayuntamiento como Órgano Colegiado, además de las establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica, son las siguientes:

- I. De reglamentación para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección y vigilancia relativas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general;
- III. De cumplimiento de las obligaciones fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. De otorgamiento de licencias de construcción de bajo, mediano y alto impacto en el Municipio, de acuerdo al uso general y específico; y
- V. Dar el visto bueno en licencias de funcionamiento de gasolineras, gaseras, tiendas de autoservicio, hoteles, moteles, espectaculares de grandes dimensiones, unidades habitacionales, estacionamientos, cines, baños públicos, entre otros; conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Programa de Ordenamiento Ecológico y a las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 39.- Para el desarrollo de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, existirá una oficina de Sindicatura, con las áreas o departamentos debidamente establecidos en el Manual General de Organización, así como una oficina por cada una de las Regidurías.

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura.

CAPÍTULO III

FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, orden, integridad y seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Promover, garantizar y proteger los derechos humanos de los habitantes del Municipio independientemente de cual sea su condición política;
- III. Apoyar e impulsar la promoción de una cultura de valores, sustentada en la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que contribuya a fortalecer nuestra identidad y solidaridad entre la población, en el ámbito personal, familiar, social e institucional;
- IV. Fomentar y promover la equidad de género;





- V. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;
- VI. Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público;
- VII. Promover la participación y la integración social de sus habitantes;
- VIII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover el bienestar social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; para disminuir la pobreza y la marginación;
- X. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de sus habitantes;
- XI. Impulsar un desarrollo urbano y rural; armónico y sustentable en el territorio municipal;
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como de control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las y los adultos mayores, personas con capacidades especiales, indígenas, pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía y la población organizada en la formulación, la

instrumentación y la evaluación de planes y programas de gobierno;

- XV. Planear el desarrollo urbano municipal sustentable, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y fomentar el mejoramiento permanente de la imagen urbana;
- XVI. Promover y proteger las costumbres, las tradiciones y la cultura de los grupos étnicos del Municipio, que nos dan identidad e historia, incorporándolos al desarrollo integral;
- XVII. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia: respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad y de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y sus reglamentos;
- XVIII. Promover, gestionar e implementar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de las y los Ixtlahuaquenses;
- XIX. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad; y
- XX. Contribuir a la erradicación de los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos, mediante las acciones del Sistema Municipal Anticorrupción, la implementación de políticas públicas integrales en la materia, así como, la realización de campañas de difusión para los servidores públicos orientadas a la prevención, control y disuasión a las faltas administrativas y hechos de corrupción.





CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43.- La Administración Pública Municipal se clasifica en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias administrativas:

I. ÁREAS AUXILIARES:

- a) Secretaría Particular.
- b) Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

II. SECTOR CENTRAL:

- a) Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Tesorería Municipal.
- c) Contraloría Municipal.
- d) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- e) Dirección de Fomento Económico Turístico y Artesanal.
- f) Dirección de Administración.
- g) Dirección de Gobierno Municipal.

- h) Dirección Jurídica.
- i) Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- j) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- k) Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- l) Dirección de Servicios Públicos.
- m) Dirección de Ecología.
- n) Dirección de Educación y Cultura.
- o) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- p) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- q) Instituto Municipal de Asuntos Indígenas.
- r) Instituto Municipal del Emprendedor.
- s) Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- t) Instituto Municipal de la Juventud.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO:

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 45.- Para lograr una mejor atención en el despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán contar con Coordinaciones o Jefaturas de Departamento que estarán jerárquicamente adscritas y sus funciones serán





- determinadas en el Manual General de Organización, el cuál expedirá el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los titulares de las Dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el Manual General de Organización y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integrará por organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propio, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, el desarrollo de actividades y la prestación de servicios públicos municipales, en términos del presente Bando Municipal, el Manual General de Organización y las demás disposiciones legales aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

Artículo 48.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 49.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el

Área de Patrimonio Municipal, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables al caso.

Artículo 50.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado municipal.

Artículo 51.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables; para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular, será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 53.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:





- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 54.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Área de Patrimonio Municipal, establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes, muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen, del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 56.- Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Área de Patrimonio Municipal, actualizarán los sistemas computarizados, los cuales permitirán tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

Artículo 57.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaria del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y la participación de la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Artículo 58.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica, el inicio y la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 59.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos, o en su caso, el servicio prestado por un particular por medio de concesión, convenio o contrato suscrito con el Ayuntamiento, pudiendo autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 60.- Las concesiones o contratos señalados en la Legislación Civil del Estado de México, a que se hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que estas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y finalidades bajo los cuales fueron otorgadas.

CAPÍTULO VI

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como por la legislación aplicable.

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal realizará el ejercicio administrativo financiero de su Hacienda





Pública, correspondiéndole a la Sindicatura y a la Contraloría Municipal las funciones de inspección y control interno.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y la responsable de realizar las erogaciones que haga la Administración Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 64.- La Tesorería Municipal recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante de pago oficial correspondiente e iniciará los Procedimientos Administrativos de Ejecución en los casos que sea requerido, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole con el Estado o sus municipios.

Artículo 66.- En el mes de febrero y al menos una semana previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos Municipal definitivo, el Tesorero Municipal presentará de conformidad con el artículo 95 fracción VI de la Ley Orgánica, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería, que incluya un desglose detallado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 67.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. La Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los Servidores Públicos de las Dependencias y unidades administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO VII

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones Municipales y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Presidente Municipal, de acuerdo a las necesidades del Municipio, procurando la paridad de género en las designaciones. Las Comisiones serán responsables de estudiar y examinar los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Las Comisiones Edilicias de acuerdo a su naturaleza, podrán ser permanentes o transitorias.





Artículo 70.- El Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes Consejos y Comisiones municipales:

I. CONSEJOS:

- a) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- b) Consejo Municipal de Protección Civil;
- c) Consejo de Protección al Medio Ambiente;
- d) Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- e) Consejo Municipal de Educación;
- f) Consejo Municipal de Prevención del Delito;
- g) Consejo de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal;
- h) Consejo Municipal de Población;
- i) Consejo Municipal del Deporte;
- j) Consejo Municipal de Cultura.

II. COMISIONES:

- a) De Gobernación;
- b) De Protección Civil;
- c) De Seguridad Pública y Tránsito;
- d) De Planeación para el Desarrollo;
- e) De Hacienda Pública y Patrimonio;

- f) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- g) De Mercados, Centrales de Abasto, Rastro y Fomento Agropecuario;
- h) De Servicios y Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones;
- i) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- j) De Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
- k) De Desarrollo Económico, Empleo y del Emprendedor;
- l) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- m) De Salud Pública;
- n) De Derechos Humanos, Población, Asuntos Indígenas, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- o) De Participación Ciudadana;
- p) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- q) De Protección e Inclusión a Personas con Capacidades Especiales y Grupos Vulnerables;
- r) De Asuntos Metropolitanos y Turismo;
- s) De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;





- t) De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- u) De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Anticorrupción;
- v) De Desarrollo Social;
- w) De Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
- x) De Movilidad;
- y) De Límites Territoriales;
- z) De Atención al Adulto Mayor.

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales por incumplimiento de funciones y los sustitutos se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Para los efectos del Bando Municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, son Servidoras y Servidores Públicos Municipales, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, con independencia del acto jurídico que les dio origen, según lo previene la Constitución Local

y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 73.- Las personas que trabajen en el servicio público municipal realizarán sus actividades con eficacia, eficiencia, ética, cortesía, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019 - 2021 y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 74.- Todas las personas que desempeñen un cargo en el servicio público municipal con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes son nombrados mediante elección popular; mantienen un vínculo de dependencia respecto del Presidente Municipal quien está facultado para nombrar y remover a quien considere necesario, en el caso de los titulares de las Dependencias hará la propuesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 75.- Todos los Servidores Públicos Municipales quedan comprendidos y sujetos obligadamente en todos sus actos a las disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal aplicables y no podrán efectuar actos ajenos al desempeño de sus funciones, salvo los que por mandato de ley tengan expresamente asignados como atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 76.- El Ayuntamiento deberá garantizar a las y los Servidores Públicos Municipales, respecto de su derecho y obligación al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, con adecuadas prestaciones sociales y de capacitación.





Artículo 77.- Por las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica, el Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales de las personas adscritas al servicio público municipal, éstas incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que se podrá en consecuencia, proceder en su contra ante la autoridad competente.

Artículo 78.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables del cuidado y uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles que utilicen en el desempeño de sus funciones, considerando que estos bienes sólo podrán ser utilizados para la realización de las actividades propias de las áreas, para lo cual la Contraloría Municipal determinará las acciones para verificar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 79.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, las mujeres y los hombres que funjan como Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Jefes o Jefas de Manzana; el Ayuntamiento les delegará atribuciones necesarias para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

Para la elección de los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 80.- Las Autoridades Auxiliares, serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, no podrán abandonar el cargo que ostenta por más de quince días naturales, en caso de que así lo requiera deberá informar por escrito al Ayuntamiento la razón de su ausencia.

Para organizar el funcionamiento de la Delegación y Subdelegación, se observará el orden de representación de cada uno de las Delegadas o Delegados y Subdelegados o Subdelegadas y la responsabilidad recaerá en la persona que ostente la representación primordial, quien tendrá bajo su cuidado el sello de la comunidad, así como la responsabilidad en el uso del inmueble destinado como Delegación o Subdelegación Municipal, en las comunidades donde se cuente con uno.

Artículo 81.- Las Autoridades Auxiliares asumirán el cargo con carácter honorífico, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos;
- III. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la elaboración, supervisión y ejecución de planes y programas del Municipio, ajustados al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021;
- V. Promover la participación de las y los vecinos, para el cumplimiento de los planes y los programas;





- VI. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos, planes de desarrollo urbano y coadyuvar con los programas de protección civil;
- VII. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, para la atención y la solución de los problemas de sus comunidades;
- IX. Informar anualmente a su comunidad y, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal del estado que guardan los asuntos encomendados bajo su responsabilidad o cuando estos se le requieran;
- X. Prestar auxilio en las emergencias que demande la población civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento;
- XI. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en la ejecución de programas de seguridad pública, tránsito municipal, protección civil, protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- XII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
- XIII. Tener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles, el control y la conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le competa;
- XIV. Entregar a la Tesorería Municipal la recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la Delegación o Subdelegación para formar parte de sus ingresos apegándose a la normatividad aplicable;

- XV. Entregar al término de su administración, a las Autoridades entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión se procederá conforme a derecho;
- XVI. Coadyuvar con los Consejos de Desarrollo Municipal en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;
- XVII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas, debiendo reportar las anomalías que causen los vecinos de la comunidad a la que pertenecen;
- XVIII. Participar en el Consejo de Protección al Medio Ambiente;
- XIX. Colaborar en la difusión de programas sociales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales; y
- XX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 82.- Queda prohibido que las Autoridades Auxiliares realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales o de cualquier otra índole, sin la autorización expresa de la ley;





- II. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Alterar el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de la comunidad;
- VII. Recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el ayuntamiento; y
- VIII. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 83.- El Ayuntamiento promoverá y validará la elección de las Autoridades y Órganos Auxiliares, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica y en las bases de la convocatoria correspondiente publicada para tal fin.

CAPÍTULO X

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad; para tal fin, promoverá la elección e instalación del Consejo de Desarrollo

Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica y el Reglamento correspondiente.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos que garanticen la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; auxiliándose del Consejo de Desarrollo Municipal, en el que sus integrantes aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2019–2021.

Artículo 86.- El Consejo de Desarrollo Municipal coadyuvará con el Ayuntamiento en la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y de los programas municipales que se realicen con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) a favor de la comunidad; con las facultades y las obligaciones, que señalan la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.

Artículo 87.- El Consejo de Desarrollo Municipal se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir por ejercicio fiscal, en una asamblea general convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 88.- El Consejo de Desarrollo Municipal será un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el Ayuntamiento para:

- I. Promover la participación ciudadana y emitir opinión en los planes y programas municipales;





- II. Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- IV. Promover e Impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- V. Promover que todos los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI) conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los fondos;
- VI. Reportar cualquier irregularidad en la operación de los fondos ante la Contraloría Municipal, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y la Dirección General de Planeación y Gasto Público para su seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Bienestar; y
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO

PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 89.- La planeación en el Municipio de Ixtlahuaca está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida

con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género; la cual, se regirá por los siguientes principios:

- I. **PROXIMIDAD:** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe fundarse bajo un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;
- II. **CONGRUENCIA:** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores deben procurar coherencia sistémica;
- III. **COOPERACIÓN:** Se entiende como un proceso integrado y con visión de conjunto, que contempla todas las fases del ciclo administrativo;
- IV. **UNIDAD:** Las distintas áreas que conforman la administración pública municipal deberán regirse bajo patrones de coordinación e interrelación a efecto de dar cumplimiento a objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;
- V. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD:** La formulación de los instrumentos planificadores deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- VI. **FLEXIBILIDAD:** Se vincula con los postulados de la planeación estratégica, en donde existen revisiones periódicas a efecto de generar retroalimentación y dar cumplimiento óptimo a los objetivos y estrategias;
- VII. **PREVISIÓN:** Los objetivos y metas se deberán fijar en corto, mediano y largo plazo, privilegiando la planeación de largo plazo, fundada en modelos prospectivos y tendenciales;
- VIII. **EFICACIA:** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, en el menor tiempo posible, es decir, se vincula irreductiblemente con los resultados generadores de valor público y cambio social e institucional;





- IX. EFICIENCIA: Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible;
- X. ENFOQUE DEMOCRÁTICO: Mediante la promoción de la participación ciudadana activa en la planeación para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo; y
- XI. EQUIDAD DE GÉNERO: Reconocer y valorar las diferencias como eje transversal en la planeación de las políticas públicas, para ofrecer un trato equitativo y superar las desigualdades existentes.

Artículo 90.- La planeación municipal de Ixtlahuaca estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- IV. La Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 91.- El Plan de Desarrollo Municipal de Ixtlahuaca es el documento rector en materia de planeación, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 92.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad.

Artículo 93.- Los sujetos a que se refiere el artículo 90 del presente Bando Municipal, coordinaran esfuerzos a través de la UIPPE para realizar las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las actividades de información, planeación, programación y evaluación;
- II. Garantizar, en términos de planeación estratégica, la correspondencia con las actividades que deberán desarrollar para lograr los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social para el Desarrollo Municipal;
- III. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2019 – 2021 y en su caso plantear las adecuaciones y actualizaciones correspondientes, con el propósito de mantener vigente la relación de sus actividades con los objetivos del Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- IV. Fomentar la participación de grupos, organizaciones sociales y la ciudadanía en general en el proceso de planeación, lo anterior, a través de mecanismos tales como:
 - a) Foros temáticos abiertos;





- b) Encuestas, sondeos de opinión o consultas populares ya sea en medios impresos o a través de plataformas digitales; y
- c) Investigaciones académicas.

Artículo 94.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con el Plan Nacional, el Estatal y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los objetivos, estrategias y líneas de acción bajo los términos de la planeación estratégica; su formulación, operación, ejecución y evaluación le corresponde a la UIPPE, en colaboración con el COPLADEMUN y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática a corto, mediano y largo plazo, lo anterior para lograr un mejor Desarrollo Municipal.

Artículo 95.- El COPLADEMUN de Ixtlahuaca es el órgano deliberativo que tiene por objeto asegurar la coordinación del gobierno local con la ciudadanía en aras de fortalecer las estrategias que guiaran el quehacer municipal. Este órgano deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con la ley de Planeación del Estado de México y Municipios, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

El COPLADEMUN podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, su funcionamiento y operación estarán definidos en sus lineamientos internos.

Artículo 96.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con la normativa vigente, deberá formularse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de

gobierno. En caso de existir modificaciones o actualizaciones del Plan de Desarrollo, éstas serán publicadas en la Gaceta de la gestión correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal será obligatorio para todas las Dependencias u organismo del Ayuntamiento y para los programas que de ellas emanen. La vigencia de este plan rector estará circunscrita hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

TÍTULO SÉPTIMO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación para que las Dependencias de la Administración Pública Municipal ejecuten acciones administrativas de calidad para contribuir a la desregularización, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público; así como, la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien auxiliará al Ayuntamiento en esa materia, coordinándose con las Dependencias responsables, en términos de la legislación aplicable.





Artículo 98.- Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
 - f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales con los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento en la Ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Artículo 99.- El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, enviándolos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- II. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a comisión;

- III. Presentar al Titular de la Dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo, para los efectos legales correspondientes;
- IV. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras Dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las Sesiones del Comité Interno de la Dependencia a su adscripción;
- V. Impulsar procesos de calidad regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- VI. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la Dependencia de su adscripción enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el Reglamento;
- VII. Realizar las tareas de secretaría técnica del Comité Interno;
- VIII. Integrar el Catalogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- IX. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a comisión; y
- X. Las demás que establezcan la Ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.





TÍTULO OCTAVO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 100.- El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; quien será la instancia encargada de atender y tramitar las solicitudes de información al interior de este sujeto obligado, así mismo, en coordinación con el Comité de Transparencia Municipal, serán los responsables de establecer las políticas internas para facilitar la obtención y entrega de información de manera expedita, para contribuir a la rendición de cuentas y al mejoramiento de la función pública Municipal.

El Ayuntamiento mantendrá actualizada la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense; en relación a las obligaciones de la gestión pública Municipal que establece la ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO NOVENO

MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 101.- La persona física o jurídico colectiva que realice actos que destaquen u obras que beneficien directamente al Municipio, al Estado o a la Nación, será propuesta ante el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente; a efecto de que sea un prospecto para recibir la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense, misma que será entregada el 16 de julio de cada año, con motivo del Aniversario de la Erección Municipal.

El Ayuntamiento integrará la Comisión del Mérito Municipal, la cual evaluará a los prospectos a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense y dictaminará respecto de las personas a las que se les entregará dicha distinción.

Artículo 102.- Con la intención de incentivar, motivar, y promover la elevación integral de la calidad de vida de la población, el Ayuntamiento convocará a la participación ciudadana, con el propósito de que se integre en las diversas tareas comunitarias o municipales y aquellos que destaquen, podrán recibir alguna distinción o reconocimiento.





TÍTULO DÉCIMO

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

POLÍTICA INTERIOR

Artículo 103.- La Dirección de Gobierno Municipal será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro orden de Gobierno.

Artículo 104.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y el cumplimiento de la normatividad Municipal, Estatal y Federal;
- II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, procurando la buena relación entre la ciudadanía y sus autoridades;
- III. Atender a los diferentes sectores: social, político y económico en problemas que estos presenten y sean competencia del Gobierno Municipal; encausándolos a la dependencia respectiva, para su debida sustanciación con conocimiento y acuerdo del Ejecutivo Municipal;
- IV. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren obstruyendo la vía pública, andadores, callejones, banquetas, avenidas y áreas de equipamiento urbano, que impidan u obstaculicen el libre

tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con el procedimiento del Reglamento en la materia; lo anterior en coordinación con la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo a sus respectivas competencias;

- V. Supervisar en coordinación con las autoridades correspondientes que los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos comerciales tales como restaurantes, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, discotecas centros de espectáculos, locales comerciales que tengan como actividad la venta de distintos formatos de reproducción de audio, video, videojuego o cualquier actividad de promoción de sus productos comerciales; determinándose en función de sus decibeles ponderados en A[DB(A)]; los límites máximos de emisión serán de 60DB(A);
- VI. Supervisar las bases de taxis en todo el territorio del Municipio, con la finalidad de que respeten los números de cajones o espacios asignados, los predios que ocupan como lanzaderas y que éstos no sean utilizados para realizar ascenso y descenso de pasaje, debiendo informar de manera inmediata, cualquier irregularidad detectada y de manera mensual, presentar un informe que deberá contener el contingente actualizado de las bases de taxis y el estado que guardan, a la Comisión de Movilidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- VII. Supervisar en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a las empresas foráneas y locales de transporte público, con la finalidad de que éstas respeten los ascensos y descensos de pasaje





autorizados por la autoridad competente, específicamente en las vialidades de mayor tráfico vehicular (Vicente Guerrero, Boulevard Gustavo Baz Prada, Prolongación Francisco López Rayón, Fray Servando Teresa de Mier, Nicolás Bravo, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo y Juan Álvarez);

- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de la problemática del transporte y de las necesidades de la infraestructura vial donde confluye la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades;
- IX. Auxiliar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento a las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del territorio municipal en términos de lo dispuesto por la legislación electoral aplicable;
- X. Coordinar la aplicación de instrumentos estadísticos para recabar la opinión y necesidades ciudadanas para la implementación de políticas públicas eficaces;
- XI. Supervisar y comprobar que las actividades de información y promoción con apoyo de equipo de sonido o perifoneo, se realice con la autorización o permiso por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes, respetando que los niveles de ruido o volúmenes de sonido se encuentren dentro del rango permitido en las normas jurídicas estatales y municipales aplicables en la materia, lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- XII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 105.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas planeará, organizará y vigilará la administración, el funcionamiento, la conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 106.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, atendiendo de manera equitativa las necesidades y requerimientos de los habitantes del Municipio.

Artículo 107.- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera, prestará de manera directa o indirecta los servicios públicos necesarios, con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y particulares, bajo la supervisión estará a cargo de las Comisiones respectivas.

Artículo 108.- De manera enunciativa más no limitativa, son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro);
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Rastro;





- V. Mercado y tianguis;
- VI. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;
- IX. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Promoción de empleo;
- XI. Conservación de edificios públicos municipales;
- XII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical;
- XIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salud pública y mejoramiento del medio ambiente; y
- XV. Servicio de terminal de autobuses.

Artículo 109.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de la ciudadanía, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 110.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 111.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia en las actividades relacionadas con asentamientos humanos y se encargará de:

- I. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de Desarrollo Urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- II. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ixtlahuaca y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto a la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- IV. Otorgar permisos temporales de obstrucción de la vía pública, supervisando que no se afecten elementos estructurales en construcciones de bienes de dominio público;





- V. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente y con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y municipales en vigor;
- VII. Determinar los usos, las reservas y el destino de suelos y predios para favorecer la ordenación y la regulación de los asentamientos humanos del Municipio;
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las Autoridades Federales o Locales del ramo, las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio;
- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- X. Regular y controlar la creación y el desarrollo de los fraccionamientos y otros asentamientos humanos dentro del territorio municipal;
- XI. Establecer medidas de control para que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicio o públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y uso de suelo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;

- XIII. Coordinar la administración y el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, los cuales deberán contener perspectiva de género y condiciones de atención a personas con capacidades especiales y adultos mayores;
- XV. Promover mediante el sistema de cooperación, a través de la aportación o la donación de espacios, la construcción de infraestructura y de equipamiento urbano para el Ayuntamiento;
- XVI. Emitir opinión técnica de uso de vía pública para establecimiento de bases de automóviles de alquiler de sitio;
- XVII. Emitir opinión técnica para la construcción de infraestructura necesaria, en apego al Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Dar su visto bueno en la construcción de reductores de velocidad como topes, vibradores, boyas y demás.
- XIX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

OBRA PÚBLICA

Artículo 113.- La obra pública que se realice en el Municipio, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente establecida y en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir a la ciudadanía en general para vigilar que los recursos se apliquen con la transparencia, eficacia y honestidad.





La ejecución de la obra pública en el territorio municipal que se realice con recursos proporcionados por alguno de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal o Municipal), se apegará estrictamente a los lineamientos vigentes de cada orden.

CAPÍTULO V

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 114.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental y promover la protección ecológica en el Municipio, así como hacer respetar el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente conforme a la legislación aplicable vigente; crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia Federal, Estatal y otras; además de fomentar y dar a conocer actividades y programas relacionados con el desarrollo forestal promoviendo la participación de la ciudadanía en general, así como de las instancias de Gobierno Federal y Estatal correspondientes.

Artículo 115.- La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, el Estado, las instituciones públicas y privadas de investigación, para preservar y mejorar el medio ambiente; con acciones y medidas que protejan la flora, fauna, agua, aire y suelo en el territorio municipal, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y en su caso de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la autorización del derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea comprendida únicamente dentro de la zona urbana identificada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 117.- Para los efectos anteriores, se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal y al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio, programas y acciones tendientes a:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente a través de la participación ciudadana y el uso adecuado de tecnologías;
- II. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y a proteger el medio ambiente;
- III. Vigilar y promover medidas de control para la emisión de residuos generados por fuentes contaminantes de cualquier índole;
- IV. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, denunciando a las personas que incurran en delitos contra el medio ambiente previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- V. Regular y promover la protección y la conservación de la fauna y flora silvestre en el Municipio;
- VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control en materia de medio ambiente, en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Elaborar programas y acciones de concientización y participación de los habitantes del Municipio, para lograr la





recolección de basura de forma separada en desechos orgánicos e inorgánicos y coadyuvar con esto al mejoramiento y protección del medio ambiente en la localidad;

- VIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmosfera, residuos sólidos, contaminación por ruido (de seis a veintidós horas límite máximo 68 Db y de veintidós a seis horas límite máximo de 65Db), vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- X. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas y policiacas;
- XI. Emitir órdenes de inspección y verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
- XII. Al fin de conservar un arbóreo, la poda de un tronco no deberá llevarse a cabo por debajo de una altura máxima de ocho veces del diámetro del mismo, como medida de compensación por el derribo de un individuo arbóreo se deberá considerar la plantación de diez individuos de la misma especie con dimensiones de dos metros de altura en promedio y dos punto cinco centímetros de ancho de tronco

en promedio, en el lugar que determine la autoridad competente;

- XIII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos y demás áreas de su competencia previstas por la Ley;
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal;
- XV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales.
- XVI. Control de la contaminación atmosférica en lo que se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción Municipal de acuerdo a la norma; y
- XVII. Las demás que determine la legislación correspondiente.

CAPÍTULO VI

FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

Artículo 118.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, propiciando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes;





- II. Promover ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;
- III. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IV. Vincular en materia de empleo a la población con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles, en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, así mismo, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y el autoempleo, con el propósito de elevar la productividad, la competitividad y la calidad de los servicios laborales de la población económicamente activa;
- V. Diseñar, promover, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- VI. Promover en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- VII. Promover la coordinación interinstitucional de las Dependencias municipales a las que les corresponda el otorgamiento de permisos y de licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- VIII. Promover en el sector público y privado la investigación y el desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

- IX. Vigilar el funcionamiento de las actividades del Rastro y Mercado Municipal, así como de las actividades comerciales que se realicen en la vía pública, tendientes a su organización, funcionamiento, limpieza, higiene, conservación y administración;
- X. Promover y vigilar que los animales de abasto y consumo humano sean sacrificados en el Rastro Municipal;
- XI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados locales, nacionales e internacionales;
- XII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, la capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional; así mismo, mantener actualizado el padrón de artesanos;
- XIII. Gestionar, vincular y difundir en coordinación con el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, los talleres artesanales ante las instancias federales y estatales para fomentar la producción, organización e integración de los artesanos del Municipio;
- XIV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en los locales del Mercado Municipal, así como en la vía pública que comprende el territorio municipal;
- XV. Fomentar, incentivar, regular y controlar de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Municipio, en coordinación con las demás dependencias municipales;
- XVI. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con los que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y





actividades de carácter empresarial, económico, turístico y artesanal.

- XVII. Organizar y regular las actividades del comercio formal e informal, así como determinar los espacios comerciales en la vía pública, con apego a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVIII. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso, cuando así lo requiera, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIX. Sancionar con multas, suspensión temporal, clausura y cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- XX. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, exhortándolos a su regularización y en caso de omisión, solicitar su retiro e imponer la sanción que corresponda de conformidad con lo establecido en este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- XXI. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;

- XXII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios, de eventos públicos y cualquier otra que pueda transgredir la paz, la tranquilidad, el orden social y la moral pública, cumplan con las normas Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro o actividad;
- XXIII. Otorgar el visto bueno y factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos de derechos ante la Tesorería Municipal, con conocimiento del Presidente Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y la reglamentación aplicable;
- XXIV. Otorgar el Visto Bueno a los particulares o dependencia públicas, que soliciten la ocupación de espacios públicos municipales de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin o que impliquen el cierre de calles o vialidades con conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XXV. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 119.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tendrá facultades para regular y reordenar a los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el buen funcionamiento de las actividades comerciales y económicas.





Artículo 120.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal podrá aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Emprendedor:

- I. Apoyará en el Bienestar y crecimiento económico del Municipio a través del reforzamiento de la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promoverá la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Diseñará, promoverá y ejecutará una cultura emprendedora, así como mecanismos y acciones de vinculación interinstitucional en favor de las y los emprendedores Ixtlahuaguenses y entes económicos en desarrollo, orientadas a la generación de riqueza.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 122.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, a través de la organización y capacitación de productores, con el uso de las tecnologías adecuadas, de

acuerdo a la capacidad económica del Municipio, propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

- II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola y pecuario en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;
- III. Fomentar la producción acuícola en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin;
- IV. Integrar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, cuya conformación, facultades y funcionamiento estarán regulados en el Reglamento Interno correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables; y
- V. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 123.- El Ayuntamiento impulsará, fortalecerá e implementará políticas públicas para el desarrollo social de sus habitantes, para revertir los contrastes sociales y la marginación; principalmente a través de las Direcciones de Desarrollo Social y Humano, Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, el Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres y el Instituto Municipal de la Juventud; gestionando, creando e impulsando programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad de vida de los y las Ixtlahuaquenses.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, fomentará:

- I. La vivienda rural y urbana;





- II. La salud pública y asistencia social;
- III. El fortalecimiento de las capacidades humanas;
- IV. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida;
- V. La apertura y el fortalecimiento de oportunidades para las mujeres, los hombres y las personas con capacidades especiales;
- VI. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
- VII. El respeto de los derechos de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales;
- VIII. La participación social en la realización de obras y acciones que realicen la Administración Pública Municipal;
- IX. El respeto y fomento de la cultura mazahua;
- X. Coadyuvar con los diferentes órdenes de gobierno para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores; y
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 124.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas buscará:

- I. Promover la cultura e identidad mazahua, mediante acciones que motiven el respeto, la preservación de las costumbres y las tradiciones;
- II. Promover la preservación de la lengua materna y la cultura del grupo étnico mazahua;
- III. Fomentar y promover la cultura, las tradiciones y las festividades del Municipio;

- IV. Gestionar ante dependencias de Gobierno Federal, Estatal, organismos no gubernamentales e iniciativa privada, proyectos productivos para las comunidades indígenas del Municipio, con la finalidad de impulsar el empleo y el autoempleo que genere mejora económica familiar;
- V. Canalizar al área correspondiente a los ciudadanos y las ciudadanas de las comunidades étnicas en materia jurídica-administrativa a los tres órdenes de gobierno;
- VI. Coordinar a los grupos organizados para el mejor desarrollo y la aplicación de los recursos destinados a indígenas emprendedores;
- VII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, los organismos constitucionales autónomos, el Gobierno Federal, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la etnia mazahua; y
- VIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 125.- El representante de las Comunidades Indígenas es una figura cultural representativa de nuestra etnia Mazahua, sin ninguna atribución como autoridad auxiliar y se verá obligado a recibir y entregar las insignias culturales al inicio y término de su mandato, respectivamente.

El representante de las comunidades indígenas, será elegido conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y fungirá como vínculo entre la población de la etnia mazahua y el Gobierno Municipal, quien dentro de sus funciones tendrá los siguientes derechos y obligaciones:





- I. Asistir a los eventos culturales que el Ayuntamiento realice y que requiera su participación;
- II. Coordinar sus actividades con el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas;
- III. Celebrar las ceremonias o rituales de carácter cultural de acuerdo a la etnia mazahua en los tres órdenes de gobierno cuando así se requiera;
- IV. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las comunidades indígenas para una mejor coordinación de actividades sociales;
- V. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres promoverá y fortalecerá programas federales y estatales, e implementará acciones municipales encaminadas a fomentar una cultura de equidad e igualdad entre hombres y mujeres para una vida libre de violencia a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres; y coadyuvar en la operación de los programas dirigidos a adultos mayores.

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, promoverá acciones formativas, académicas, culturales y de recreación que contribuya al desarrollo integral de las y los jóvenes, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

El Instituto Municipal de la Juventud para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones que fortalezcan a las y los jóvenes;
- II. Difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes Ixtlahuaquenses;
- III. Crear y apoyar actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes, para fortalecer la sana convivencia;
- IV. Ofrecer programas de carácter interinstitucional a las y los jóvenes Ixtlahuaquenses, de acuerdo al programa estatal o municipal de atención a la juventud;
- V. Promover y realizar capacitaciones y pláticas a través de conferencias de temas de interés para las y los jóvenes;
- VI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen las y los jóvenes;
- VII. Reforzar y priorizar acciones de beneficio a las distintas organizaciones juveniles del Municipio; y
- VIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 128.- El Ayuntamiento por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal e iniciativa privada en su caso, destinará los medios que tenga a su alcance para fomentar la educación, arte y cultura en todos sus niveles.

Para lograrlo a través de la Dirección de Educación y Cultura, se realizarán las siguientes acciones:





- I. Contar con la información general de cada una de las escuelas del Municipio;
- II. Proporcionar al área competente, información de las instituciones educativas;
- III. Coadyuvar en los proyectos que el Ayuntamiento realice en las instituciones educativas;
- IV. Fortalecer a través de diversas acciones a la Preparatoria Abierta y al Centro de Educación Media Superior y Superior a Distancia;
- V. Fomentar la educación cívica dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a nuestros héroes y símbolos patrios a través de ceremonias cívicas;
- VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Colaborar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para ofrecer mejores condiciones de seguridad en la periferia de las escuelas;
- VIII. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades;
- IX. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, identidad, humanismo, valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y
- X. Las demás que determine la legislación aplicable.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de educación y cultura, se integrará el Consejo Municipal de Educación, cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca (IMCUFIDI); impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Son atribuciones del IMCUFIDI las siguientes:

- I. Fomentar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDI para garantizar el buen uso y permanencia de las mismas;
- II. Impulsar de manera ordenada y equilibrada el desarrollo y funcionamiento de la cultura física y el deporte en todas sus modalidades;
- III. Fomentar la participación deportiva en los ciudadanos a nivel Municipal, Estatal, Federal e Internacional;
- IV. Impulsar y optimizar los recursos materiales financieros y humanos para la creación de nuevos espacios de infraestructura deportiva;
- V. Promover la cultura física y el uso de las instalaciones deportivas para combatir la obesidad;





- VI. Promover la cultura física en los ciudadanos del Municipio, como un medio para prevenir el delito;
- VII. Ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de participación en el desarrollo de programas de cultura física, deporte y recreación;
- VIII. Impulsar la participación deportiva de personas con capacidades especiales;
- IX. Reconocer el talento deportivo por sus logros durante el año corriente en el mes de noviembre, implementando el Premio Municipal del Deporte, siendo la Junta Directiva del IMCUFIDI, quién valide este acto;
- X. Brindar orientación nutricional a los deportistas del Municipio; y
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 130.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que impulsen:

- I. La integración familiar;
- II. La protección de la niñez;
- III. La atención a las personas con capacidades especiales y terapias para su rehabilitación;

- IV. La protección y alternativas para el desarrollo de los adultos mayores;
- V. La realización de jornadas médico-asistenciales, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;
- VI. La prevención y el bienestar familiar;
- VII. Servicios jurídico–asistenciales;
- VIII. La alimentación y nutrición familiar;
- IX. La atención a víctimas de violencia; y
- X. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 131.- La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, promoverá y colaborará con programas de servicios médicos asistenciales, de rehabilitación, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas con capacidades especiales, adultos mayores, de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo.

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá proponer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, acciones de asistencia social, para que, en su caso, sean





autorizados de acuerdo a los programas y los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 134.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca coordinará acciones orientadas al respeto de los derechos de las personas con capacidades especiales y de las y los adultos mayores, que beneficien y permitan su inclusión en el ámbito social, económico, político y cultural del Municipio.

Artículo 135.- En el Municipio deberán respetarse los espacios públicos destinados a las personas con capacidades especiales, tales como rampas, banquetas y espacios destinados a estacionamiento, así como a todos los demás que garanticen su seguridad en la vía pública, transporte y lugares públicos.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 136.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Local y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México; corresponde al Ayuntamiento la prestación del Servicio de Seguridad Pública y de Tránsito en el territorio municipal.

Artículo 137.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituye una función sustantiva del Municipio, que por ley no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, con la integración, organización y operación del Cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, el cual tiene como objetivo:

- I. Prevenir acciones delictivas;
- II. Preservar el orden público y la paz social;
- III. Fomentar el respeto entre la ciudadanía y la autoridad;
- IV. Proteger la integridad y el patrimonio de las personas dentro del Municipio;
- V. Proteger los bienes muebles e inmuebles municipales;
- VI. Promover el cumplimiento de lo establecido en materia de tránsito;
- VII. Promover la cultura vial; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 139.- El Presidente Municipal ejercerá el mandato del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos de los artículos 115 fracción VII de la Constitución Federal; 128 fracción X de la Constitución Local y 142 de la Ley Orgánica.

Artículo 140.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será dirigido por un director o directora, al que se le denominará el o la Comisario o Comisaria; quien tendrá las facultades que le otorga la ley en la materia.





Artículo 141.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio oportuno de Seguridad Pública en actos ilícitos;
- II. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Coordinar las acciones en materia de tránsito;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Emplear el uso de la fuerza conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;
- VI. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Mantener en secrecía cualquier información, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial que, con el motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, tengan conocimiento o acceso.

- IX. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen o en su caso, turnarlo al área competente;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de las funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal;
- XII. Utilizar en los operativos únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen;
- XIII. Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas respetando en todo momento la perspectiva de género.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 142.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizará acciones operativas en forma coordinada con las Dependencias Municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios en los mandos.

Artículo 143.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Estatal de





Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes que sean designados los mandos municipales estos ya hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además, podrá convenir con los Municipios colindantes la coordinación de operativos policíacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 144.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá impulsar la capacitación, profesionalización, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamentos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; asimismo, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la oportuna y eficiente prestación del servicio de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 145.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo 2, para alcanzar los fines de este Bando Municipal, referente a la carrera policial y de profesionalización, se registrará en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ixtlahuaca, Estado de México y sus respectivos manuales.

Artículo 146.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, diseñará y llevará a cabo programas de prevención del delito y autoprotección, con la participación de la ciudadanía.

Artículo 147.- La actuación del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y con estricto respeto a los derechos humanos que establecen la legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 148.- Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, auxiliarán a los indigentes, personas con enfermedades mentales, adultos mayores, personas con capacidades especiales y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia.

Artículo 149.- Toda persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo un delito o falta administrativa, será puesta a disposición de la autoridad competente, para lo cual, se procurará que, en cada turno, exista personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando el infractor sea mujer.

Artículo 150.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, pondrán a disposición de la autoridad competente, a los menores de edad que cometan faltas administrativas o algún tipo de delito.

Artículo 151.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal, por lo que deberán remitir a la brevedad posible a los infractores a la Oficialía Calificadora, que está facultada para calificar y aplicar las sanciones correspondientes.





Artículo 152.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Contraloría Municipal, a los elementos del Cuerpo Seguridad Pública y Tránsito Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 153.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 154.- El Ayuntamiento promoverá, coordinadamente con las Autoridades Auxiliares, Consejo de Desarrollo Municipal, escuelas en sus diferentes niveles, mesas directivas de vecinos o vecinas de Fraccionamientos Urbanos, Colonias Rurales y Urbanas, Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los integrantes del Cuerpo Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 155.- Las funciones y actividades de los Comités Vecinales de Vigilancia, serán las que se señalen en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad del Estado de México y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 156.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya

integración, funcionamiento y atribuciones estarán regulados en su Reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 157.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será la responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal.

CAPÍTULO XIII

MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 158.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con las autoridades estatales en el ámbito de su respectiva competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá la facultad de elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas, el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 159.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, avenida o vialidad, de acuerdo a los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas





de no estacionarse, las vueltas prohibidas y fomentando la cultura vial.

Artículo 160.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública, en caso de omisión, alteración al orden, infracción o falta a las disposiciones de este Bando Municipal, serán remitidos a la Oficialía Calificadora en donde se determinarán las sanciones correspondientes.

Queda prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, así como estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con capacidades especiales en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal; así como, todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 161.- La Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión de Movilidad, ejercerá el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal, por terminales de autobuses, paraderos de autobuses, bases de taxis, taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal

efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 162.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, se encargará de regular el sistema de parquímetros e imponer las sanciones y restricciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Parquímetros del Municipio de Ixtlahuaca.

Artículo 163.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 164.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión de Movilidad, realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público, se ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.





Artículo 165.- Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique el cierre de vialidades, deberá ser solicitado previamente ante la Autoridad Municipal por escrito.

CAPÍTULO XIV

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 166.- De conformidad con la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica, el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. Dicho Sistema integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 167.- La integración, el funcionamiento y la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 168.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones, asociaciones civiles y religiosas, organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil se actualice en conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 169.- En materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.





Artículo 170.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 171.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgo, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores antropogénicos o naturales.

CAPÍTULO XV

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 172.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Toda persona física o jurídico colectiva que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada con artículos pirotécnicos, deberán contar con su inscripción ante el Registro Estatal de Pirotecnia, además del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no

represente riesgo alguno para la población; los cuales serán revisados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

- III. Queda estrictamente prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- IV. Se prohíbe la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;
- V. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: “Este Producto es Peligroso si no se maneja adecuadamente”;
- VII. La disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico quien deberá cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia;
- VIII. Los organizadores y responsables de fiestas patronales en las comunidades del Municipio, deberán dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos,





sobre la programación de sus actividades diez días antes a la realización de la misma.

- IX. Los organizadores y responsables de Fiestas Patronales en las comunidades del Municipio, deberán asistir a la capacitación sobre las medidas preventivas para el uso y manejo de artículos pirotécnicos, que será impartida por personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo también de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI

CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 173.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establecerá el Departamento de Control, Atención y Bienestar Animal, quien se encargará de implementar las acciones siguientes:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- II. Promover un trato digno a los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V. Fomentar el cuidado, respeto y consideración para los animales;

- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales Federales y Estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal;
- VIII. Promover la cultura ambiental, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales;
- IX. Prohibir la venta de toda clase de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso expedido por autoridad competente;
- X. Prohibir a los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del Municipio, la realización de peleas clandestinas de perros y hacer de éstas un espectáculo, entretenimiento o diversión; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 174.- La integración, funcionamiento y operación del Departamento de Control, Atención y Bienestar Animal, estarán contenidos en el ordenamiento municipal correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 175.- Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante documento que firmará el Director de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, tanto en el caso de los establecimientos que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, como el de los demás giros comerciales.

La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los tres primeros meses de cada año conforme al Código Administrativo del Estado de México. Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

- I. En ningún caso la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la autorización. La autorización deberá ser ejercida por el titular de la misma y no la puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Cabildo;
- II. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y

administrativos que la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal le requiera y establezcan los ordenamientos aplicables; para las unidades económicas de mediano y alto impacto deberán contar con la aprobación previa del Ayuntamiento;

- III. Tratándose de la revalidación de la licencia de alto impacto, será a petición de su titular y estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales se deberán efectuar durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;
- IV. Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplen las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;
- V. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídico colectivas, deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para obtener su licencia de funcionamiento; y
- VI. Colocar señalizaciones en lugar visible que indique que en ese establecimiento se aceptan a todas las personas sin importar su origen étnico, sexo, capacidades especiales, condición social o económica, de salud, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra forma de discriminación conforme a la legislación aplicable.

Artículo 176.- Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y la celebración de eventos públicos en el Municipio, de conformidad con la legislación aplicable.





La celebración de eventos públicos debe realizarse en lugares que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Fomento Económico, Turístico y Artesanal y de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su respectiva competencia, cuidarán que en la autorización, verificación y vigilancia, se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de Protección Civil de Ixtlahuaca y demás leyes de la materia.

Solo se expedirán autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea hasta de dos días.

El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento, designará a una persona que funja como verificador en jefe para que esté presente en la celebración de cualquier evento público, quien desempeñará sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 177.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas está facultado para otorgar autorizaciones, licencias y permisos además de los mencionados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Se requiere autorización del Ayuntamiento para:

- a) El cambio de uso del suelo, cambio de altura máxima permitida de construcción, densidad e intensidad de ocupación del suelo;
- b) El alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- c) La colocación de anuncios espectaculares, propaganda política y publicidad diversa;
- d) La celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y espacios públicos;
- e) La presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas; y
- f) La autorización exclusiva de panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo indicados en los planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y desarrollo urbano.





II. Se requiere licencia del Ayuntamiento para:

- a) La venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables; y que cuenten previamente con el dictamen único de factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad.
- b) El uso de suelo; y
- c) Las construcciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, entre otros, de los inmuebles destinados al comercio, industrias, de servicios, edificios en condominio, así como casas habitacionales.

III. Se requiere permiso del Ayuntamiento para:

- a) El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad lícita con fines de lucro, siempre que para su realización no se requiera, conforme a la legislación aplicable, de autorización o licencia diversa;
- b) La prestación del servicio de estacionamiento público en los términos del Reglamento respectivo; y
- c) La utilización de la vía pública para la realización o promoción de actividades comerciales o prestación de algún servicio temporal. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios se sujetarán a los usos de suelo

establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 178.- No se otorgará licencia de funcionamiento, autorización o permiso cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, éste Bando Municipal y Reglamentos aplicables en la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculizando o impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de las personas; de la misma manera, cuando no se cuente con los vistos buenos emitidos por las Direcciones de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 179.- La licencia, la autorización o el permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales; a excepción de los permisos temporales que serán menores a diez meses.

En el supuesto de que algún establecimiento no se encuentre contemplado en el catálogo municipal de giros de bajo impacto, se sujetará a la clasificación comprendida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 180.- Es obligación del titular de la licencia, la autorización o el permiso, tener a la vista de su establecimiento comercial en





general la documentación otorgada por la autoridad municipal, misma que deberá tener sello y firma del funcionario facultado por la Dirección Fomento Económico, Turístico y Artesanal y además de contar con el recibo oficial de pago vigente.

Artículo 181.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una licencia de funcionamiento, autorización o permiso respecto a los lugares donde ejerzan su actividad, a través de la Dirección Fomento Económico, Turístico y Artesanal en coordinación con la Dirección Seguridad Pública y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en los siguientes casos:

- I. Con motivo de su ubicación, generen molestias o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas;
- II. Ocasionen daños o deterioro a edificios públicos o bienes del dominio público de uso común o destinado a la prestación del servicio público;
- III. Existan inconformidades ciudadanas justificadas y coincidentes respecto de su ubicación o funcionamiento; y
- IV. Por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 182.- Se procederá a la suspensión temporal de la actividad comercial de siete a quince días naturales cuando el titular de la unidad económica:

- I. No cuente con licencia, permiso o autorización municipal para su funcionamiento;
- II. No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes; y
- III. No exhiba en lugar visible los siguientes documentos:

- a) Licencia Municipal de Funcionamiento vigente;
 - b) Visto Bueno emitido por la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal;
 - c) Factibilidad de uso de suelo y la cédula de zonificación, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - d) Dictamen de Viabilidad y opinión favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - e) Estar al corriente en el pago de contribuciones y derechos ante la Tesorería Municipal; y
 - f) Dictamen único de factibilidad emitido por La Comisión Estatal de Factibilidad, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, verificación, supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal en coordinación con la Tesorería Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público, la paz social o afecte y cause molestias temporales a los vecinos.





Artículo 183.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a las normas del Bando Municipal, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se permitirá la realización de espectáculos o diversiones públicas que pretendan realizarse sobrepasando la capacidad del espacio físico propuesto en comparación al boletaje.

Artículo 184.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva, podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de agua y refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones. La limpieza posterior a los eventos, será responsabilidad de los vendedores de estos productos caso contrario será amonestado y sancionado por la autoridad competente.

Artículo 185.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 177 fracción I inciso c) del presente Bando Municipal, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y ecológicamente el ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y lograr la conservación del Centro Histórico Municipal, las Direcciones de Ecología y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberán emitir dictamen de factibilidad y repercusión de la colocación de los anuncios dentro del mismo.

Artículo 186.- Los parasoles o toldos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores

deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de la banqueta o sobrepase el tamaño de la misma.

Artículo 187.- Adicionalmente los requisitos establecidos para la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se dictaminarán sobre las solicitudes de apertura o cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas;
- II. Restaurantes bar;
- III. Bares;
- IV. Cantinas;
- V. Pulquerías;
- VI. Video bares;
- VII. Discotecas;
- VIII. Canta bares;
- IX. Cafetería con venta de cerveza;
- X. Supermercados;
- XI. Tiendas departamentales;
- XII. Centros comerciales y de autoservicio;
- XIII. Centros cerveceros y similares;
- XIV. Minisúper con venta de vinos y licores en botella cerrada;
- XV. En general, cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo considerados en el artículo 56 de la Ley





de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

XVI. Plantas de almacenamiento de gas LP.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores y los establecidos en el artículo 38 fracción V de este ordenamiento. La revalidación y refrendo de la autorización, licencia o permiso se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año.

Para la apertura de establecimientos comerciales o de prestación de servicios antes mencionados, se deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal.

Artículo 188.- La expedición de nuevas licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, únicamente podrán ser otorgadas cuando el local comercial de referencia esté ubicado a una distancia que no podrá ser menor a:

- I. Trescientos metros para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como referencia los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- II. Quinientos metros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo inmediato o por copeo a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos

tomando como referencia los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 189.- Para la expedición, revalidación, refrendo o cambio de licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sólo se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos y demás disposiciones aplicables respecto a su funcionamiento en el año anterior:

- I. Acuerdo de Cabildo para su apertura;
- II. Visto bueno y factibilidad expedido por la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal;
- III. Factibilidad de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Dictamen de Viabilidad y la Opinión Favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Dictamen Único de Factibilidad expedido por la Comisión Estatal de Factibilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular de la licencia deberá acudir a las áreas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar los trámites respectivos y remitir la información necesaria a la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal en el mes de diciembre del año corriente.

El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas facultadas para ello, promoverán que los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación, cuyo giro comercial contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, cuenten con video





cámaras, equipos tecnológicos de sistema de video vigilancia, para atender eventos de reacción inmediata de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 190.- Ningún establecimiento podrá funcionar con dos licencias, siendo esto motivo de su cancelación.

No se autorizarán, ni se renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, que no cuenten con ambulancia, estacionamiento y con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados y cumplan con las normas de las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Estado de México respectivamente.

Artículo 191.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente el permiso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 192.- El Ayuntamiento tiene la atribución de permitir o prohibir la autorización o permiso temporal para la ubicación de puestos fijos, semifijos o ambulantes; asimismo, la facultad de

reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, a través de las Direcciones de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, y para tal efecto la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de los comerciantes.

Toda licencia, autorización o permiso, así como los cambios de titulares y giros, para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas correspondientes conforme a su giro y ámbito de su competencia, mediante la aportación de una cuota de recuperación y previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señalen.

Artículo 193.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán permanecer abiertos y brindar atención al público de las seis a las veintidós horas de lunes a domingo, salvo las siguientes excepciones:

- I. Las veinticuatro horas en las industrias establecidas en zonas y parques industriales;
- II. De las trece a veintitrés horas de lunes a sábados, billares sin venta de bebidas alcohólicas;
- III. De las seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos, baños y sanitarios públicos;
- IV. Las veinticuatro horas de todos los días del año, hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, gasolineras, pensiones de automóviles, hoteles, casas de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras y tiendas de conveniencia; así como estacionamientos públicos, mismos





que estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo;

- V. De las siete a cero horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías, sin venta de bebidas alcohólicas;
- VI. De las seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos, molinos de nixtamal y tortillerías;
- VII. De las once a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas de lunes a viernes y de once a diecinueve horas los sábados, los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas o monedas. En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario en cuanto al funcionamiento de los mismos;
- VIII. De las ocho a las dieciocho horas, los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engrasado;
- IX. De las dieciocho a dos horas del día siguiente, bailes en la vía pública o en instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente sin venta de bebidas alcohólicas; y
- X. De las quince a veintitrés horas, tardeadas con o sin fines lucrativos sin la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 194.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en el interior deberán ajustarse a los siguientes días y horarios:

- I. De las catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas bares y cantinas, así como centros botaneros y cerveceros;
- II. De las catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas, restaurantes bar, solo con venta de alimentos;
- III. De las veinte a dos horas del día siguiente, salones de baile y centros nocturnos de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- IV. De las quince a veintitrés horas de lunes a sábado, establecimientos y bares con autorización de pista de baile, limitándose la venta de bebidas alcohólicas treinta minutos antes del cierre, debiendo estar vacío en el horario señalado para cerrar;
- V. De las veinte a una hora del día siguiente, discotecas; de martes a sábado; limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- VI. De las doce a dieciséis horas de lunes a sábado, pulquerías;
- VII. Las veinticuatro horas de todos los días del año, las tiendas de conveniencia, con horario de once a veintidós horas para la venta de bebidas en botella cerrada;
- VIII. De las nueve a veintiuna horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas sólo con los alimentos;
- IX. De las siete a veintidós horas de lunes a sábado, y domingos de nueve a dieciocho horas, lonjas mercantiles, misceláneas, centros comerciales y minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;





- X. De las nueve a veintidós horas de lunes a sábado, vinaterías; y
- XI. De las doce a veintitrés horas, los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.

No se llevará a efecto, eventos en cantinas, bares, discotecas, similares y todo establecimiento que expida bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; aunque el horario no sea el mismo que aparece en su dictamen de factibilidad de impacto sanitario.

Los horarios mencionados para el giro de que se trate en el presente artículo, quedarán sin efectos, en caso de que alguna instancia competente de mayor jerarquía otorgue horario distinto, por lo que se sujetará al que emita dicha dependencia.

Artículo 195.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento; cuando se trate de súper mercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 196.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, quien deberá cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, pero en ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 197.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento

autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 198.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo, los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos; en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las veinte horas del día anterior a las dos horas después de concluido éste, así como en las Elecciones Federal, Local o Municipal, de las veinte horas del día anterior a las veinticuatro horas del día de la elección; además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

De la misma manera, queda terminantemente prohibida la entrada y venta a menores de edad en bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile y giros similares, así como a personas que estén notablemente en estado etílico.

Artículo 199.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar y revocar el derecho de piso en el mercado y tianguis, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad e interés público.

El horario de funcionamiento de comercio en los tianguis en Cabecera Municipal, así como en las comunidades será como sigue:





- I. De las tres a las siete horas para descarga e instalación de su actividad comercial;
- II. De las siete horas y hasta las dieciocho horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las dieciocho hasta las diecinueve horas para el retiro de los puestos y de las diecinueve a las veinte horas el comerciante deberá realizar la limpieza de la zona utilizada, caso contrario será amonestado y sancionado por la autoridad competente;
- IV. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas de la Cabecera Municipal, estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- V. Para el caso de tianguis de remate que se lleva a cabo los días martes y el tianguis que se lleva a cabo de miércoles a domingo en la Cabecera Municipal, será de las cinco a las diez horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- VI. En lo que se refiere a los comerciantes de mayoreo de los días lunes, el horario de sus actividades comerciales será a partir de las cuatro horas hasta las quince horas del mismo día; y
- VII. En lo que se refiere a la actividad comercial de animales de los días lunes, se realizará exclusivamente en el lugar destinado por el Municipio, y el horario de sus actividades será a partir de las cinco horas hasta las quince horas del mismo día.

Artículo 200.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, verificación, infracción, suspensión, reubicación y clausura de la actividad comercial, diversiones,

juegos y espectáculos públicos que realicen los particulares, a través de las siguientes Dependencias Municipales: Tesorería Municipal, las Direcciones de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias. Para lo cual, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de las personas.

Las verificaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades sanitarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o a personas con alguna capacidad especial que la ponga en riesgo o, en su caso, fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar de oficio o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativa y penalmente contra los responsables conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Se verificará que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o una persona con alguna capacidad especial que la ponga en riesgo, se informará inmediatamente a las autoridades competentes.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 201.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 202.- El Sistema Municipal Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador Municipal, cuya conformación es la siguiente:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
- III. El representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.
- IV. Un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 203.- Las facultades y atribuciones del Comité Coordinador Municipal, se sujetarán a lo establecido conforme la legislación aplicable en la materia; su propósito es, fomentar una función pública eficaz y eficiente en la fiscalización y el control de los recursos públicos, mejorando el acceso a la transparencia y la rendición de cuentas, generando políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Artículo 204.- Las atribuciones y la actuación del Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como meta, contribuir al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal y busca ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el Sistema Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 205.- Se consideran faltas administrativas graves y no graves, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.





CAPÍTULO V

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 206.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control interno encargado de: supervisar, controlar, fiscalizar, evaluar y vigilar mediante acciones de control y evaluación a los Servidores Públicos Municipales, así como a las Autoridades Auxiliares nombradas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con el objeto, de vigilar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, previniendo la comisión de faltas administrativas y de hechos de corrupción; con base a la ética e integridad en el servicio público y a la participación ciudadana, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del quehacer gubernamental; de conformidad a lo establecido en las Constituciones Federal y Local, Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, Manual General de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética de Servidores Públicos del Municipio de Ixtlahuaca y demás ordenamientos aplicables.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la recepción de denuncias, investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa; por lo que, para el auxilio de sus funciones se integrará por: autoridad investigadora, autoridad sustanciadora, autoridad resolutora y área de notificación, adscritos a la Contraloría Municipal.

Las autoridades que anteceden, en el desempeño de sus funciones, estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de manera supletoria, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 207.- En materia del Sistema Municipal Anticorrupción, corresponde a la Contraloría Municipal ser la instancia receptora de todo tipo de quejas y denuncias, sobre la posible comisión de cualquier acto de corrupción, la cual tendrá facultades de ser autoridad investigadora, substanciadora y resolutora en materia de faltas administrativas no graves.

Artículo 208.- Tratándose de faltas administrativas graves puestas en conocimiento de la Contraloría Municipal, esta remitirá la documentación que tenga sobre el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para efecto de que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que refiere al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado de las faltas administrativas no graves, en lo relativo a la figura del defensor de oficio, con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, este deberá solicitarse por escrito ante esta Contraloría Municipal con quince días naturales previos a que tenga lugar la garantía de audiencia, para la asignación de un defensor de oficio y la Contraloría Municipal este en posibilidades de solicitar dicho defensor de oficio a la Instancia que corresponda en el Gobierno del Estado de México.

Artículo 209.- La Contraloría Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de los Servidores a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 210.- La Contraloría Municipal, por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades





Auxiliares, los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;
- II. Supervisar que su actuación se realice conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y a las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 211.- Las funciones descritas en el presente Ordenamiento Municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 212.- Son sujetos de responsabilidad:

- I. Los Servidores Públicos Municipales.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos Municipales se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO VII

FALTAS COMETIDAS POR AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 213.- La instancia competente para investigar, substanciar y resolver las faltas cometidas por las Autoridades Auxiliares, será la Contraloría Municipal a través de las autoridades citadas en el artículo 204 del presente Bando Municipal; la Autoridad Resolutora, dará a conocer a la autoridad auxiliar la resolución debidamente fundada y motivada.

I. Se considerarán faltas no graves:

- a) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la delegación a la que pertenece;
- b) Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de quince días naturales;
- c) Que se nieguen a desempeñar sus funciones explícitamente; y

II. Se considerarán faltas graves:

Las contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del numeral 82 del presente Bando; considerándose de igual forma como falta grave, la siguiente:

- a) Cuando provoque, incite, participe o realice apología del delito en actos que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, así como de la protección de sus vecinos o de la ciudadanía en general;





b) Cuando no cumpla con las disposiciones establecidas por el artículo 81 del presente Bando.

III. Las sanciones por faltas que cometan las Autoridades Auxiliares en funciones, serán:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Remoción del cargo.

En caso de remoción de Autoridades Auxiliares, se llamará a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará sustitutos a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ACTO JURÍDICO

Artículo 214.- Los actos y procedimientos que implementen las Autoridades Municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones jurídicas en la materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II

VERIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 215.- Los Titulares de las Unidades Administrativas con atribuciones de ordenar, coordinar y ejecutar actos administrativos de inspección o verificación, podrán realizarlas de manera conjunta

o separada, auxiliándose del personal de verificación adscrito a la Unidad Administrativa de Verificación dependiente de la Dirección de Fomento Económico, Turística y Artesanal, cuyas facultades y atribuciones estarán contenidas en la reglamentación correspondiente, o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio en que se señale al personal atribuido con sus funciones específicas, lo anterior, con el fin de constatar el cumplimiento a los ordenamientos aplicables respecto a la emisión o renovación de licencias y permisos municipales.

CAPÍTULO III

ACCION POPULAR

Artículo 216.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal.

CAPÍTULO IV

OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 217.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento determinar la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, así como su competencia, facultades y obligaciones; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Ambas oficialías estarán adscritas a la Sindicatura Municipal; la Oficialía Mediadora-Conciliadora, estará a cargo de un Titular, en tanto que la Oficialía Calificadora funcionará en dos turnos, contando con un Titular por cada uno, mismos que serán propuestos por el Presidente Municipal, para su aprobación por





parte de los integrantes del Cabildo, y un Secretario de Acuerdos por cada oficialía.

Artículo 218.- Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal, Manual de procedimientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si el Titular o el personal que integra las Oficialías, no atiende puntualmente sus facultades y obligaciones, la Contraloría Interna les iniciará de manera inmediata el procedimiento administrativo correspondiente conforme a las leyes aplicables.

Artículo 219.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador:

I. Oficial Mediador-Conciliador:

- a) Expedir Actas Informativas a petición del interesado, previo pago ante la Tesorería Municipal;
- b) Evaluar y analizar la solicitud de forma oral o escrita de persona interesada a fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o de conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- d) Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando para los participantes resulte conveniente uno

distinto al inicialmente elegido, siempre y cuando este no contravenga los intereses de terceros, resolución judicial con carácter de cosa juzgados;

- e) Llevar un libro de registro de Asesorías, Actas Informativas y Expedientes de Mediación o Conciliación;
- f) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán contar con firma autógrafa de cada una de las partes;
- g) Negar el servicio cuando justificadamente se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- h) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite o bien, que contravenga los intereses de las partes;
- i) Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- j) Recibir asesoría del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- k) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, o autoridad distinta.





II. Oficial Calificador:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, excepto las de carácter fiscal;
- b) Modificar a favor o en contra del infractor, por petición de éste, de quién por él comparezca o bajo el criterio del oficial calificador; la sanción económica impuesta o el arresto administrativo decretado, tomando en consideración la forma de comportarse dentro de las instalaciones de la oficialía calificadora y de seguridad pública municipal, dentro del área destinada para el cumplimiento del arresto administrativo, el estado de salud y psicológico, así como las horas que haya permanecido en arresto;
- c) Dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas por la Oficialía Calificadora; de la narración de hechos realizada por el infractor durante su puesta a disposición; y de los acuerdos emitidos por dicha autoridad para la aplicación de sanciones administrativas; en los formatos establecidos y aprobados para tal efecto dentro del manual de procedimientos instaurado para la sanción de faltas administrativas;
- d) Apoyar a la autoridad municipal, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- e) Emitir la orden de pago correspondiente y depositar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de Ley;
- f) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

- g) Expedir a petición de parte, y bajo la autorización de él o la Síndico Municipal, copias simples o certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- h) Dar cuenta al Presidente Municipal a través de él o la Síndico de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, y a quienes les fuere expedida oportunamente la boleta de libertad;
- i) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionales con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de interés siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 220.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO VI

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 221.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el Ayuntamiento implementará, el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como finalidad que la Administración Pública Municipal establezca aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia Ixtlahuaquense; y a su vez, buscará que se generen políticas públicas donde puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 222.- Se considera infracción a toda acción u omisión que no constituya delito y que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general; serán reguladas, controladas, supervisadas y en su caso sancionadas, por las dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a su competencia, siendo las siguientes: la

Oficialía Calificadora, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Coordinación Municipal de Protección Civil, atendiendo a la gravedad de la infracción, las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Multa de una a cincuenta UMA;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Mismas que se impondrán al término de un procedimiento establecido por el área o áreas de la Administración competentes para sancionar; actuando en forma coordinada o independiente, apegándose a los principios de equidad y justicia.

Las faltas no previstas en el Bando Municipal, serán resueltas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento, y en su defecto, se sancionarán con apego a los principios de equidad y justicia.

Artículo 223.- Son infracciones a las normas de orden público las siguientes:

- I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;





- II. Alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra y que estén prohibidas por la ley en terrenos baldíos, lugares de uso común y vía pública;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente dentro de la Cabecera Municipal en días festivos y fiestas patronales;
- V. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en la vía y áreas públicas sin la autorización correspondiente, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa “el juego de la bolita”, “baraja”, “cubilete”, entre otros;
- VI. Realizar carreras de caballos o peleas de gallos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;
- VII. Organizar o participar como espectador en peleas de perros tanto en lugares públicos como privados;
- VIII. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- IX. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;

- X. Realizar eventos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, tardeadas y bailes públicos;
- XI. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- XII. Permitir los padres de familia y las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad; que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación o educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio o infrinjan las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento
- XIII. Azuzar a perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos, fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XIV. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública, cualquier tipo de actos eróticos sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a la misma;
- XV. Agredir verbalmente a cualquier persona en la vía pública.
- XVI. Emitir ruidos que ocasionen molestias por su inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable;
- XVII. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;





XVIII. Todas las demás que establezcan el Bando Municipal, los ordenamientos municipales, y demás Reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VIII, y XVI, se sancionarán con multa de uno a cincuenta UMA.

Se sancionarán con multa de veinte a cincuenta UMA, las infracciones contenidas en las fracciones, I, II, III, IX, X, XII, XIII XV y XVII. Tratándose de la infracción prevista en la fracción IX además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de ser menor de edad.

Se sancionará con multa de treinta a cincuenta UMA las infracciones previstas en las fracciones VI, VII, XI y XIV.

Todas las fracciones contenidas en este artículo, se sancionarán conforme a los tres párrafos anteriores o en su caso arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VI, VII, IX y XI, además de la sanción respectiva, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 224.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial o industrial las siguientes:

- I. Quemar artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y la previa anuencia del Ayuntamiento;
- II. Establecer puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas, tales como: bancos, escuelas, hospitales y terminal de autobuses, la vía pública, incluyendo banquetas,

- carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano (postes de alumbrado público, parquímetros, señalamientos urbanos, semáforos, etc.), lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente;
- III. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para este fin, en la vía pública, andadores y callejones;
 - IV. Realizar tardeadas en discotecas, restaurantes, bares, restaurante-bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento otorgar autorización para realizar esta actividad;
 - V. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;
 - VI. Preparar y vender alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas sanitarias para tal efecto;
 - VII. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios o en su caso presentar diversiones o espectáculos públicos sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
 - VIII. Transmitir o ceder por cualquier medio, la autorización, licencia o permiso de la que sea titular;
 - IX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los Reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;





- X. Vender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el Municipio;
- XI. Comercializar bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, así como en la vía pública en días festivos y fiestas patronales sin contar con la licencia respectiva;
- XII. No reunir las características para el giro autorizado que sean requeridas y, por consiguiente, no garantizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales; y
- XIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal no menor a siete días, y en caso de reincidencia procederá la cancelación, clausura y multa de diez a cincuenta UMA, las infracciones a que se refieren las fracciones VII, IX y XII.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, XI y XIII se sancionarán con amonestación con apercibimiento; y en caso de reincidencia se sancionarán con multa de cinco a cincuenta UMA y en su caso, se procederá a la cancelación cuando contravenga la fracción XIII del presente artículo.

Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta UMA las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III y X, además de la sanción respectiva, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

En términos del Código Financiero del Estado de México y de la Ley Orgánica, la Tesorería Municipal en coordinación con las dependencias administrativas municipales competentes, impondrá la multa establecida en la fracción XII.

Artículo 225.- Son infracciones a las normas relacionadas con la prestación de servicios públicos las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan permiso de funcionamiento de comercios o servicios en los que dependan excesivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento;
- II. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y desechos industriales);
- III. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos o infecciosos en el relleno sanitario municipal;
- IV. Sacrificar animales (ovinos, bovinos y porcinos) en establecimientos no autorizados o en casa habitación, quedando estrictamente prohibido;
- V. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- VI. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y el mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VII. Arrojar basura o desperdicios sólidos en la vía pública, las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y





VIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales y el presente Bando Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de veinte a cincuenta UMA.

Artículo 226.- Son infracciones a las normas relacionadas de desarrollo urbano las siguientes:

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal;
- II. Criar ganado mayor o menor en zahúrdas, granjas o corrales dentro de zonas urbanas, cerca de hospitales, escuelas, o en el primer cuadro de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- III. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito;
- IV. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines y demás bienes públicos federales, estatales, municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del Bando Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para todo tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características con base en la reglamentación que el Ayuntamiento determine, la cual deberá ser retirada

- por el solicitante en un plazo no mayor de cinco días posteriores al término de la actividad que se promociona o, en su caso, ésta será retirada por la Dependencia de la Administración Pública Municipal a costa del responsable y quien haya solicitado el permiso;
- V. Colocar mantas de propaganda que invadan, atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas que impidan visibilidad;
 - VI. Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, o anuncios con el fin de promoción;
 - VII. Impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;
 - VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;
 - IX. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor, estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
 - X. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la misma sin autorización de la Dependencia administrativa competente;
 - XI. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o que deteriore la imagen urbana municipal;





- XII. Maltratar o dañar el crecimiento de pasto en parques, jardines y demás áreas verdes públicas, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y cualquier otra diversa;
- XIII. Mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XIV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades especiales en lugares públicos o privados;
- XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- XVI. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o del patrimonio del Ayuntamiento y en la que no esté permitido asentarse; y
- XVII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales y el presente Bando Municipal.

Serán sancionadas con suspensión temporal, clausura o multa de diez a cincuenta UMA a las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XVI; las fracciones IX, X, XV se sancionarán con multa de veinticinco a cincuenta UMA.

Artículo 227.- Son infracciones a las normas de tránsito las siguientes:

- I. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra

actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo, autorización de la Comisión de Movilidad, quien será competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevará a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio de la autoridad competente;

- II. Realizar maniobras de carga y descarga con actividad comercial en los lugares y horarios siguientes:
 - a) De las siete a veinte horas en zonas de alta velocidad y de intenso tránsito vehicular de martes a sábado;
 - b) De siete a nueve horas y de trece a quince horas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal de martes a sábado; y
 - c) De siete a dieciocho horas en todo el entorno urbano los días lunes, pudiendo realizar la descarga de una a diecinueve horas.
- III. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos, edificios públicos y privados, así como dejarlos abandonados en la vía pública;
- IV. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los veinte kilómetros por hora en todas las zonas urbanas;
- V. Conducir vehículos automotores de cualquier tipo bajo el influjo de bebidas embriagantes o enervantes;
- VI. Permitir la conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;





- VII. Invasión de la vía pública con camiones y autotransportes, permaneciendo estacionados durante las horas que no circulan, así como cargar o descargar pasaje, debiendo contar para ambos casos con un predio exclusivo para tal fin;
- VIII. Estacionar un vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con capacidades especiales y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- IX. Pasar la señal roja de los semáforos;
- X. Circular en sentido contrario en cualquier tipo de vehículo;
- XI. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
- XII. Todas las demás que establezcan el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos municipales.

Las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionadas por Tránsito Estatal o la Unidad de Tránsito Municipal dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Artículo 228.- Son infracciones a las normas sobre la protección al medio ambiente las siguientes:

- I. Quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, plásticos, lubricantes, solventes, combustibles y objetos a cielo abierto que pueden afectar al medio ambiente;
- II. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas, extrayendo el material, así como arrojar en los

- mismos, basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;
- III. Derramar o tirar parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar; quienes sean los responsables, propietarios y conductores de vehículos;
 - IV. Arrojar basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
 - V. Dañar, podar o talar los árboles de la vía pública sin la autorización correspondiente;
 - VI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua o suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
 - VII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
 - VIII. Afectar, derribar o trasplantar un árbol ubicado en un predio público o privado, en una forma dolosa o culposa;
 - IX. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
 - X. Desperdiciar el agua lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;





- XI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- XII. Permitir que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XIII. Descargar aguas residuales provenientes de los comercios e industrias al drenaje municipal y que no tramiten su registro de descarga conforme al marco jurídico aplicable; y
- XIV. Todas las demás que establezca el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos municipales.

Las citadas fracciones serán sancionadas con multa de treinta y cinco a cincuenta UMA.

Las infracciones a que se refiere el presente artículo, y que sean hechos probablemente constitutivos de delitos, originarán que los infractores sean remitidos a la autoridad competente.

Artículo 229.- La persona que tenga a su cuidado cualquier animal, deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como de reparar el daño causado.

Artículo 230.- En caso de infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de una sanción administrativa, la cual consistirá en amonestación o trabajo comunitario, atendiendo a la gravedad de la falta o reincidencia si la hubiere.

El menor de edad que cause daño a bienes de particulares o del Municipio, y en general a cualquier bien ajeno, serán sus padres, tutor o persona responsable en el momento de causar el daño, quien cubrirá el pago de los mismos.

Así mismo, cualquier persona que cause daños a los bienes del Municipio, deberá garantizar la reparación de éste, mediante depósito suficiente en efectivo, con la opción de que él mismo subsane el daño ocasionado a través de medios propios, en un término no mayor de quince días; en caso omiso a la reparación del daño en el término fijado, se hará efectiva la garantía para dar cumplimiento a lo anterior.

En cuanto a los infractores puestos a disposición ante la autoridad municipal competente por faltas administrativas, tratándose de menores que no cuenten con alguna persona mayor de edad que asuma la responsabilidad que se desprenda de los actos que causen la falta; se canalizará ante la instancia correspondiente.

Artículo 231.- Cuando el menor infractor, atendiendo a los antecedentes antisociales a criterio del Oficial Calificador, sea considerado como joven en estado de peligro, se canalizará a la Preceptoría Juvenil correspondiente, a fin de que se le brinde la atención necesaria para coadyuvar en su integración a la sociedad.

Artículo 232.- El procedimiento de calificación para quienes violenten el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal, será con estricto apego a derecho y respeto a sus derechos humanos.

Artículo 233.- Cuando un ciudadano del Municipio, omita comparecer ante la Autoridad Municipal por tres veces sin causa justificada, se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a





veinticinco UMA y en su defecto, el equivalente de la multa podrá ser a través de trabajos comunitarios.

Artículo 234.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y sus reglamentos, la Autoridad Municipal realizará las verificaciones correspondientes, a través de las siguientes áreas, en función de su competencia: Sindicatura, Tesorería, Contraloría, las Direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias con las personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter general, incluso las de carácter administrativo, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, de acuerdo con el artículo 221 del presente ordenamiento; y en su caso, con suspensión, clausura temporal, definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios; demolición total o parcial de construcciones; así como con el retiro y resguardo de bienes que obstruyan o invadan la vía pública, parques, jardines, edificios o instalaciones públicas. Cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, serán remitidos al Ministerio Público.

Artículo 235.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco jurídico vigente si procede o no.

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y la condición económica del infractor;
- III. Su ubicación en grupos vulnerables como adultos mayores, madres solteras, personas con capacidades especiales, mujeres y hombres indígenas, en cuyo caso la sanción no podrá ser mayor a cinco UMA;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;
- V. La reincidencia del infractor, si lo hubiere; y
- VI. Si el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con una UMA haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 237.- Cuando se incurra dos o más veces, en las infracciones que señala este Bando Municipal en un periodo de seis meses contados a partir de la primera, se considerará reincidencia.

Para efectos del párrafo anterior, la Oficialía Calificadora contará con un sistema de registro de las infracciones que se le hayan puesto a consideración y sobre las que haya actuado.

Artículo 238.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios y de espectáculos públicos, que reincidan en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal, se procederá a la clausura definitiva y multa de





cuarenta a cincuenta UMA; procediendo a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 239.- La Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, acatará las reformas del Código Penal del Estado de México, en lo relativo a los delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos con relación a lo que establece el artículo 237 fracción III párrafo segundo del citado ordenamiento legal, que establece que tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos, remitirá el asunto a la instancia calificadora establecida en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Así mismo y con relación a lo establecido en el Artículo 309 del Código Penal vigente en el Estado de México, que señala que el Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada causado por accidentes ocasionados por motivo del tránsito de vehículos, en estos casos la autoridad que conozca de los hechos, remitirá el asunto a la instancia calificadora establecida en la Ley Orgánica, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

De igual forma, deberá cumplir con las facultades y obligaciones en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 240.- El procedimiento de arbitraje para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, se substanciará ante la Síndico Municipal, quien contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la ley, lo anterior, con asesoría de la Dirección Jurídica.

En todo momento se les dará oportunidad a los medios alternos de solución al conflicto, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Oficialía Mediadora - Conciliadora del Municipio de Ixtlahuaca.

Lo anterior en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX

PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL

Artículo 241.- La Administración Pública Municipal se auxiliará de una Preceptoría Juvenil Regional de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de prevención, seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.





CAPÍTULO X RECURSOS

Artículo 242.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades Municipales, los particulares tendrán la facultad de interponer recurso administrativo correspondiente ante el Órgano de Control Interno Municipal o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 243.- Todo lo no previsto en el presente Capítulo, se sujetarán a lo establecido por las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

Artículo 244.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 245.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 246.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración, tendrá la función de planear, organizar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, donde se garantice asegurar el suministro de los bienes y servicios adquiridos y prestación en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, así como en medios electrónicos.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2020.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve y publicado el día 5 de febrero del mismo año.





CUARTO.- El Bando Municipal deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

QUINTO.- En tanto se expiden los reglamentos y demás disposiciones generales de Gobierno derivadas del Bando Municipal, el Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y de acuerdo a las leyes y ordenamientos aplicables.

SEXTO.- La Unidad Administrativa de Verificación se integrará e instalará en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Bando Municipal.

LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO, HACIÉNDOSE QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar este Bando Municipal; por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M. EN D. GUADALUPE SABINO BERAZA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

LIC. ROSALÍA LÓPEZ PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. BULMARO MATIAS ORTEGA
TERCER REGIDOR

LIC. YESENIA ÁLVAREZ ROJAS
CUARTA REGIDORA

C. ADÁN HERNÁNDEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA ANGÉLICA SERRANO VARELA
SEXTA REGIDORA

C. BENITO DE JESÚS HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
OCTAVO REGIDOR

C. HERMILO DE JESÚS MEDINA
NOVENO REGIDOR

C. ALMA SUÁREZ AVILEZ
DÉCIMA REGIDORA

C. JOSÉ ANTONIO ESCUDERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO









IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021